	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 5
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 4
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: Subdirección Marítima, Fluvial y Férrea **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** Planta Central

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el Contratista y el Interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Período solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.
2. El Contratista de obra suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.
3. El Interventor del contrato como representante del INVÍAS debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de obra y será solidariamente responsable con el Contratista de obra, lo cual refrenda con su firma.
4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.
5. En el evento de que los representantes legales del Contratista o del Interventor otorguen poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE OBRA No. 4893 DE 2023
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA: CONSORCIO CAS & SANCHEZ
(Nombre o razón social del Contratista)

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA:
MEJORAMIENTO MUELLE MACEDONIA, COMUNIDAD DE MACEDONIA, MUNICIPIO DE LETICIA, DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4983 DE 2023
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: CONSORCIO MEJORAMIENTO MUELLES

CONDICIONES DEL CONTRATO DE OBRA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 29/12/2023
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE LA SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1	N/A	30/12/2023	30/12/2023	29/01/2024	30/01/2024
1	1	30/01/2024	30/01/2024	28/02/2024	29/02/2024
1	2	29/02/2024	29/02/2024	12/03/2024	13/03/2024
1	3	13/03/2024	13/03/2024	14/04/2024	15/04/2024
2	N/A	4/07/2024	4/07/2024	4/08/2024	5/08/2024
2	1	5/08/2024	5/08/2024	4/09/2024	5/09/2024
3	N/A	6/09/2024	6/09/2024	25/09/2024	26/09/2024
4	N/A	8/10/2024	8/10/2024	20/10/2024	21/10/2024
4	1	21/10/2024	21/10/2024	24/10/2024	25/10/2024
5	N/A	20/12/2024	20/12/2024	19/02/2025	20/02/2025
5	1	20/02/2025	20/02/2025	6/04/2025	7/04/2025
5	2	7/04/2025	7/04/2025	21/05/2025	22/05/2025
5	3	22/05/2025	22/05/2025	6/07/2025	7/07/2025

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 1.121.723.630,00

(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión)

17 de julio de 2025
Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Contratista y aprobadas por la interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean mismas no sean imputables a las partes contratantes.)

El contratista mediante el oficio 4893-2023-OF.078 del 2/7/2025 solicita la ampliación N°4 a la suspensión N°5 al contrato de obra por cuanto:

Como se explicó en la solicitud de suspensión inicial, el contrato de obra cuenta con una provisión de GESTIÓN SOCIAL Y/O AMBIENTAL con un valor de $ 74,763,142.00, sin embargo, para la ejecución de este rubro se requiere la aprobación del plan de inversión social por parte de la subdirección del INVIAS. Para la entrega de este documento requerimos del monto que se destinará al componente de “medida de compensación” establecido por CORPOAMAZONIA.

En el marco de la gestión adelantada durante la última ampliación, el 20 de mayo de 2025, CORPOAMAZONIA notificó la Resolución No. 0494 del 13 de mayo de 2025, mediante la cual se establece que la medida de compensación ambiental estará orientada al fortalecimiento de los procesos de educación ambiental, a través de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE) y los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (PROCEDA). En este contexto, el 9 de junio se remitió a la Corporación el oficio No. 4893-2023-OF.077, mediante el cual se solicitó apoyo para articular acciones con las instituciones educativas del municipio de Macedonia, con el objetivo de identificar si actualmente cuentan con PRAE. Esto permitirá establecer oportunidades de colaboración que contribuyan al cumplimiento de la medida de compensación ambiental establecida en la resolución mencionada. Para llevar a cabo este proceso, el ingeniero John Freddy Valencia, delegado por CORPOAMAZONIA, ha sido designado como responsable del acercamiento con la institución educativa. De manera articulada con el Consorcio CAS & SÁNCHEZ, empresa contratista, se encargará de la formulación del proyecto final. Dicho proyecto incluirá el detalle de las cantidades y valores de los equipos, materiales y mecanismos necesarios para apoyar el desarrollo del PRAE correspondiente.

Finalmente, al momento de elaboración del presente oficio, aún se encuentra en curso el proceso de contacto con la institución educativa de Macedonia, con el fin de llevar a cabo una reunión que permita la construcción conjunta del proyecto que dé cumplimiento a la medida de compensación ambiental.

Como se ha mencionado antes, sin tener establecido la medida de compensación del permiso de ocupación de cauce por parte de CORPOAMAZONIA, no es posible definir dentro del plan de inversión social el monto que se destinará a este componente, ya que, en el contrato, el rubro se comparte con componente ambiental, por lo tanto, para dar total cumplimiento a nuestras obligaciones sociales y ambientales derivadas del presente contrato de obra.

Por tal motivo, se solicita la ampliación N°4 a la suspensión N°5 del contrato de obra 4893-2023 desde el 7 de julio de 2025 hasta el 7 de agosto de 2025, reanudando el 8 de agosto de 2025, fecha en la cual se espera que la corporación CORPOAMAZONIA defina el valor de la compensación ambiental para que podamos presentar los planes de inversión sociales y ambientales del contrato y finalizar el 100% de las actividades del proyecto.

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA:

en consideración al oficio 4893-2023-OF.078, enviado por el contratista CONSORCIO CAS & SANCHEZ, el día 2 de julio de 2025, en el cual solicita la ampliación N°4 a la suspensión N°5 del Contrato de Obra 4893 de 2023 debido al trámite de solicitud de medida compensatoria del permiso de ocupación de cauce a la corporación CORPOAMAZONIA; ante lo manifestado por el contratista esta interventoría conceptúa lo siguiente:

De acuerdo a la revisión por parte de esta Interventoría a la solicitud remitida por el contratista CONSORCIO CAS & SANCHEZ, se evidencia que a fecha del presente la corporación CORPOAMAZONIA notificó la Resolución No. 0494 del 13 de mayo de 2025, mediante la cual se establece que la medida de compensación ambiental estará orientada al fortalecimiento de los procesos de educación ambiental, a través de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE) y los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (PROCEDA). Posterior a esto, el contratista CONSORCIO CAS & SANCHEZ, el día 9 de julio remitió a la Corporación el oficio No. 4893-2023-OF.077, mediante el cual se solicitó apoyo para articular acciones con las instituciones educativas del municipio de Macedonia, con el objetivo de identificar si actualmente cuentan con PRAE. Esto permitirá establecer oportunidades de colaboración que contribuyan al cumplimiento de la medida de compensación ambiental establecida en la resolución mencionada. Para llevar a cabo este proceso, el contratista y la corporación de manera articulada se encargará de la formulación del proyecto final. Dicho proyecto incluirá el detalle de las cantidades y valores de los equipos, materiales y mecanismos necesarios para apoyar el desarrollo del PRAE correspondiente. Finalmente, al momento de elaboración del presente oficio, aún se encuentra en curso el proceso de contacto con la institución educativa de Macedonia, con el fin de llevar a cabo una reunión que permita la construcción conjunta del proyecto que dé cumplimiento a la medida de compensación ambiental. De acuerdo a lo anterior, esta situación le impide al contratista de obra definir los rubros dentro de sus planes de inversión Socio-Ambiental propios del contrato de obra 4893 de 2023 y, por consiguiente, dar cumplimiento con la ejecución del programa de inversiones vigente.

En vista de lo anterior, la interventoría avala la ampliación N°4 a la suspensión N°5 del contrato de obra 4893 de 2023 solicitada por el contratista, esto es a partir del día 7 de julio de 2025, hasta el 7 de agosto de 2025, reanudando el día 8 de agosto de 2025 o hasta que las causas que dieron origen a la suspensión sean superadas, dado que los motivos expresados por el contratista referentes a la medida compensatoria del permiso de ocupación de cauce configuran como caso fortuito, no imputables ni al contratista ni a la interventoría. Por correlación, tomando en consideración que el contrato de obra requiere de la adecuada vigilancia, la interventoría, solicita la ampliación N°4 a la suspensión No.5 del contrato 4983 de 2023 por igual periodo de tiempo o hasta que las causas que dieron origen a la suspensión sean superadas.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal el desarrollo del contrato no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el CONTRATISTA se obliga a presentar al Instituto para su aprobación los certificados de modificación de la garantía única y el seguro constituidos, en los cuales se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-3 Acta de Reanudación del Contrato de Obra.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 7 (Día) de Julio (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN: 8 (Día) de Agosto (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 18 (Día) de Agosto (Mes) de 2025 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente numeral IV-8.)

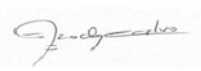
CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL CONTRATISTA DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: INTERRUPCIÓN DE SECUENCIA CONSTRUCTIVA, POR STAND BY DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE MAQUINARIA, EQUIPO O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron:



FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE
Representante legal o su Apoderado
CONSORCIO CAS & SANCHEZ
Matrícula Profesional No.: 25202-100588 CND

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: CAMILO ANDRES ROA ROJAS
Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Acta de acuerdo con la delegación de funciones.



Firma
Nombre: ANA RODY CALVO LARA
Representante legal o su Apoderado
Interventoría
Matrícula Profesional No.: 252228-37208 CND

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.

OFICIO: 4893-2023-OF.078

Bogotá 2 de julio de 2025.

Señores:
CONSORCIO MEJORAMIENTO MUELLES
INTERVENTORÍA
ANA RODY CALVO LARA
Ciudad

REF. CONTRATO DE OBRA 4893 DE 2023 - "MEJORAMIENTO MUELLE MACEDONIA, COMUNIDAD DE MACEDONIA, MUNICIPIO DE LETICIA, DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS".

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN N°4 A LA SUSPENSIÓN N°5

Respetada ingeniera:

Mediante la presente, solicitamos la ampliación N°4 a la suspensión N°5 al contrato de obra por cuanto:

Como se explicó en la solicitud de suspensión inicial, el contrato de obra cuenta con una provisión de GESTIÓN SOCIAL Y/O AMBIENTAL con un valor de $ 74,763,142.00, sin embargo, para la ejecución de este rubro se requiere la aprobación del plan de inversión social por parte de la subdirección del INVIAS. Para la entrega de este documento requerimos del monto que se destinará al componente de "medida de compensación" establecido por CORPOAMAZONIA.

En el marco de la gestión adelantada durante la última ampliación, el 20 de mayo de 2025, CORPOAMAZONIA notificó la Resolución No. 0494 del 13 de mayo de 2025, mediante la cual se establece que la medida de compensación ambiental estará orientada al fortalecimiento de los procesos de educación ambiental, a través de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE) y los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (PROCEDA). En este contexto, el 9 de julio se remitió a la Corporación el oficio No. 4893-2023-OF.077, mediante el cual se solicitó apoyo para articular acciones con las instituciones educativas del municipio de Macedonia, con el objetivo de identificar si actualmente cuentan con PRAE. Esto permitirá establecer oportunidades de colaboración que contribuyan al cumplimiento de la medida de compensación ambiental establecida en la resolución mencionada. Para llevar a cabo este proceso, el ingeniero John Freddy Valencia, delegado por CORPOAMAZONIA, ha sido designado como responsable del acercamiento con la institución educativa. De manera articulada con el Consorcio CAS & SÁNCHEZ, empresa contratista, se encargará de la formulación del proyecto final. Dicho proyecto incluirá el detalle de las cantidades y valores de los equipos, materiales y mecanismos necesarios para apoyar el desarrollo del PRAE correspondiente.

Finalmente, al momento de elaboración del presente oficio, aún se encuentra en curso el proceso de contacto con la institución educativa de Macedonia, con el fin de llevar a cabo una reunión que permita la construcción conjunta del proyecto que dé cumplimiento a la medida de compensación ambiental.

Como se ha mencionado antes, sin tener establecido la medida de compensación del permiso de ocupación de cauce por parte de CORPOAMAZONIA, no es posible definir

dentro del plan de inversión social el monto que se destinará a este componente, ya que, en el contrato, el rubro se comparte con componente ambiental, por lo tanto, para dar total cumplimiento a nuestras obligaciones sociales y ambientales derivadas del presente contrato de obra.

Por tal motivo, se solicita la ampliación N°4 a la suspensión N°5 del contrato de obra 4893-2023 desde el 7 de julio de 2025 hasta el 7 de agosto de 2025, reanudando el 8 de agosto de 2025, fecha en la cual se espera que la corporación CORPOAMAZONIA defina el valor de la compensación ambiental para que podamos presentar los planes de inversión sociales y ambientales del contrato y finalizar el 100% de las actividades del proyecto.

Atentamente,



Carlos Alberto Sánchez Lacouture
Representante legal
Consorcio CAS & SANCHEZ

Bogotá, 4 de julio de 2025 MMM-119-RL

Señor(es):
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Subdirección marítima, fluvial y férrea
Ing. **CAMILO ANDRES ROA ROJAS**
Subdirector marítimo, fluvial y férreo
Bogotá D.C

REF: Contrato 4983 de 2023: INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO MUELLE MACEDONIA, COMUNIDAD DE MACEDONIA, MUNICIPIO DE LETICIA, DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS

ASUNTO: Solicitud de ampliación 4 a la suspensión N°5 contrato 4893 de 2023 y contrato 4983 de 2023

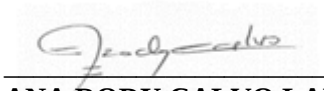
Respetado Ingeniero, en consideración al oficio 4893-2023-OF.078, enviado por el contratista CONSORCIO CAS & SANCHEZ, el día 2 de julio de 2025, en el cual solicita la ampliación N°4 a la suspensión N°5 del Contrato de Obra 4893 de 2023 debido al trámite de solicitud de medida compensatoria del permiso de ocupación de cauce a la corporación CORPOAMAZONIA; ante lo manifestado por el contratista esta interventoría conceptúa lo siguiente:

De acuerdo a la revisión por parte de esta Interventoría a la solicitud remitida por el contratista CONSORCIO CAS & SANCHEZ, se evidencia que a fecha del presente la corporación CORPOAMAZONIA notificó la Resolución No. 0494 del 13 de mayo de 2025, mediante la cual se establece que la medida de compensación ambiental estará orientada al fortalecimiento de los procesos de educación ambiental, a través de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE) y los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (PROCEDA). Posterior a esto, el contratista CONSORCIO CAS & SANCHEZ, el día 9 de julio remitió a la Corporación el oficio No. 4893-2023-OF.077, mediante el cual se solicitó apoyo para articular acciones con las instituciones educativas del municipio de Macedonia, con el objetivo de identificar si actualmente cuentan con PRAE. Esto permitirá establecer oportunidades de colaboración que contribuyan al cumplimiento de la medida de compensación ambiental establecida en la resolución mencionada. Para llevar a cabo este proceso, el contratista y la corporación de manera articulada se encargará de la formulación del proyecto final. Dicho proyecto incluirá el detalle de las cantidades y valores de los equipos, materiales y mecanismos necesarios para apoyar el desarrollo del PRAE correspondiente. Finalmente, al momento de elaboración del presente oficio, aún se encuentra en curso el proceso de contacto con la institución educativa de Macedonia, con el fin de llevar a cabo una reunión que permita la construcción conjunta del proyecto que dé cumplimiento a la medida de compensación ambiental. De acuerdo a lo anterior, esta situación le impide al contratista de obra definir los rubros dentro de sus planes de inversión Socio-Ambiental propios del contrato de obra 4893 de 2023 y, por consiguiente, dar cumplimiento con la ejecución del programa de inversiones vigente.

En vista de lo anterior, la interventoría avala la ampliación N°4 a la suspensión N°5 del contrato de obra 4893 de 2023 solicitada por el contratista, esto es a partir del día 7 de julio de 2025, hasta el 7 de agosto de 2025, reanudando el día 8 de agosto de 2025 o hasta que las causas que dieron origen a la suspensión sean superadas, dado que los motivos expresados por el contratista referentes a la medida compensatoria del permiso de ocupación de cauce configuran como caso fortuito, no imputables ni al

contratista ni a la interventoría. Por correlación, tomando en consideración que el contrato de obra requiere de la adecuada vigilancia, la interventoría, solicita la ampliación N°4 a la suspensión No.5 del contrato 4983 de 2023 por igual periodo de tiempo o hasta que las causas que dieron origen a la suspensión sean superadas.

Atentamente,



ANA RODY CALVO LARA
Representante Legal
CONSORCIO MEJORAMIENTO MUELLES

Gmail

AMBIENTAL CAS INGENIEROS <ambientalcasingenieros@gmail.com>

Solicitud de apoyo para articulación con instituciones educativas en el marco de la medida compensatoria establecida en la Resolución 0494 de 2025 - Muelle Macedonia

1 message

AMBIENTAL CAS INGENIEROS <ambientalcasingenieros@gmail.com> Mon, Jun 9, 2025 at 5:51 PM
To: Corpoamazonia DTA <dta@corpoamazonia.gov.co>
Cc: CAS INGENIEROS SAS <cas_ingenieros@yahoo.com>, jfvalenciad@unal.edu.co

Cordial saludo,

Mediante el presente correo, adjunto oficio 4893-2023-OF.077 referente al asunto mencionado

--
Cordialmente,

Departamento Ambiental

CAS INGENIEROS SAS

57(1) 2451462 Calle 136 52 A 25

Bogotá

4893-2023-OF.077.pdf
170K

Bogotá, 09 de junio de 2025. OFICIO: 4893-2023-OF.077

Señores:
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia- CORPOAMAZONIA
Dirección territorial Amazonas

REF. CONTRATO DE OBRA 4893 de 2023 - OBJETO: "MEJORAMIENTO MUELLE MACEDONIA, COMUNIDAD DE MACEDONIA, MUNICIPIO DE LETICIA, DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS".

ASUNTO: Solicitud de apoyo para articulación con instituciones educativas en el marco de la medida compensatoria establecida en la Resolución 0494 de 2025.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, y en atención a lo establecido en la Resolución 0494 del 13 de mayo de 2025, mediante la cual se impone la medida compensatoria asociada al permiso de ocupación de cauce otorgado a través de la Resolución 1108 del 27 de agosto de 2024, para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento del Muelle Macedonia, Comunidad de Macedonia, Municipio de Leticia, Departamento del Amazonas", nos permitimos solicitar su valioso apoyo.

Dicha resolución establece que las medidas de compensación deben estar orientadas hacia un enfoque de educación ambiental, a través del fortalecimiento de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE) y los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (PROCEDA).

En este sentido, solicitamos amablemente a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, Dirección Territorial Amazonas, su colaboración para facilitar el contacto con la Institución Educativa Francisco de Orellana y/o con otras instituciones educativas ubicadas en el área de influencia de la Comunidad de Macedonia. Con el objetivo de conocer si actualmente cuentan con PRAE, con el fin de identificar oportunidades de apoyo que nos permitan cumplir con la medida de compensación ambiental establecida.

Agradecemos de antemano su atención y colaboración.

Cordialmente.



Carlos Alberto Sánchez Lacouture
Representante legal
Consorcio CAS & SANCHEZ

El Director Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA -, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Resolución 3768 de 2013 modificada por las Resoluciones 2200 de 2006, 5975 de 2006, 0015 de 2007, 4062 de 2007, 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Resolución 0653 de 2006, Resolución 762 de 2022, y la Resolución 0977 de 2019

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia reconoce a los habitantes de Colombia el derecho a gozar de un medio ambiente sano de esta manera el artículo 7° establece que es una obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, a su vez, el artículo 58 garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, así mismo establece que la propiedad cumple una función social y como tal le es inherente la función ecológica, pues no se puede abusar de la explotación de un recurso en contra de claros preceptos para la protección del medio ambiente.

Que el artículo 79 establece "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".
Que el artículo 80 de la carta política señala que el Estado planificará él manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 de la norma Constitucional establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que Corpoamazonia ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias,

SEDE PRINCIPAL: Tel. +57 608-4201535-4296642, Carrera 17 No. 14-85 Mocoa, Putumayo. correo: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
AMAZONAS: Carrera 11 No. 12-45 Leticia- Amazonas correo: dta@corpoamazonia.gov.co
CAQUETÁ: Carrera 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto -Florencia, Caquetá. correo: dtc@corpoamazonia.gov.co
PUTUMAYO: Carrera 17 No. 14-85 Mocoa, Putumayo. correo: dtp@corpoamazonia.gov.co
PAG. Web : www.corpoamazonia.gov.co

permisos, concesiones y autorizaciones.

Que el Acuerdo 002 de 2005 del Consejo Directivo de Corpoamazonia establece como función de los Directores Territoriales el expedir o negar las autorizaciones de Ocupación de Cauce dentro del área de su jurisdicción.

Que el Decreto 2811 de 1974 en el artículo 102 consagra que "*quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*".

Que el 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que *"la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".*

ANTECEDENTES

El **CONSORCIO CAS & SANCHEZ**, identificado con NIT No. 901777413-1 y representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ LACOUTURE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.787.520 de Bogotá. D.C, radicó ante la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales con **No VITAL 4900901777413124001** y radicado interno de CORPOAMAZONIA No. VITAL-017-24 del 05/06/2024, solicitud de autorización de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica denominada Río Amazonas, cuenca Hidrográfica del Rio Amazonas. Como soporte de su petición, el solicitante suministró la siguiente documentación mínima exigida en medio digital:

1. Número aplicativo VITAL 4900901777413124001
2. Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Formulario F-LAR-036 *autorización para citación por correo electrónico, página web y comunicación radial.*
5. Formato de costo estimado de inversión y operación del proyecto, obra o actividad.
6. Documento de conformación del consorcio.
7. RUT Consorcio Cas y Sánchez.
8. RUT Carlos Alberto Lacourte Sánchez.
9. RUT Cas Ingenieros.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyecto	Camila Rivera Castillo	Tecnóloga GSBV - Contratista DTA	
Revisión Técnica	John Fredy Valencia Do Santos	Contratista Profesional Especializado DTA	
Aprobó	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	

10. Certificado de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio de Interior.
11. Documentación técnica
 - 11.1 VOL I. ANTECEDENTES
 - 11.2 VOL II. TOPOGRAFÍA
 - 11.3 VOL III. GEOLOGIA Y GEOTECNIA
 - 11.4 VOL IV. HIDROLOGÍA E HIDRAULICA
 - 11.5 VOL V. ESTRUCTURAL
 - 11.6 VOL VI. ARQUITECTONICO

La Dirección Territorial Amazonas de Corpoamazonia, emitió el AUTO DE INICIO DE TRÁMITE No. 0194 DE 05 DE JULIO DE 2024 *"Por medio del cual se da inicio al trámite de solicitud de autorización de ocupación de cauce, playas y lechos para el CONSORCIO CAS & SANCHEZ identificado con NIT No. 901777413 -1 representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ LACOUTURE, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.787.520 de Bogotá. D.C"* **EXPEDIENTE: AU-06-91-001-X-002-014-24 No. VITAL** 4900901777413124001. La notificación del auto se llevó a cabo vía correo electrónico el 19 de julio de 2024.

La Dirección Territorial Amazonas de Corpoamazonia, mediante el oficio No DTA 0839 del 16 de julio de 2024 emitió comunicado de visita técnica de evaluación a la autorización de ocupación de cauce, playas y lechos.

La Dirección Territorial Amazonas de Corpoamazonia, realizó visita de evaluación a la solicitud de concesión de ocupación de cauce, playas y lechos promovida por el CONSORCIO CAS & SANCHEZ en la comunidad e Macedonia.

La Dirección Territorial Amazonas de Corpoamazonia, generó el concepto técnico No. 300 del 25 de julio de 2024 de evaluación de ocupación de cauce, playas y lechos para la construcción del muelle fluvial de la comunidad de macedonia.

La Dirección Territorial Amazonas de Corpoamazonia, emitió la resolución No 1108 del 27 de agosto de 2024 *"Por medio del cual se decide solicitud de autorización de ocupación de cauce promovida por el CONSORCIO CAS & SANCHEZ identificado con Nit no. 901777413-1 representado legalmente por el señor Carlos Alberto Sánchez Lacouture, identificado con cédula de ciudadanía no. 79.787.520 de Bogotá. D.C., integrado por CAS INGENIEROS SAS y Carlos Alberto Sánchez Lacourte para el proyecto mejoramiento muelle Macedonia, comunidad de Macedonia, municipio de Leticia, departamento del Amazonas" expediente AU-06-91-001-x-002-014-24."*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyecto	Camila Rivera Castillo	Tecnóloga GSBV - Contratista DTA	
Revisión Técnica	John Fredy Valencia Do Santos	Contratista Profesional Especializado DTA	
Aprobó	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	

La Dirección Territorial Amazonas de Corpoamazonia, realizó la notificación por medio electrónico de la resolución otorgando No. 1108 del 27 de agosto de 2024.

El Consorcio CAS & SANCHEZ identificado con NIT No. 901777413-1, mediante radicado de Corpoamazonia DTA No. 2023 del 29 de octubre 2024 remite reiteración medida de compensación permiso de ocupación de cauce muelle Macedona

La Dirección Territorial Amazonas de Corpoamazonia, generó el concepto técnico No. 039 del 02 de mayo de 2025 de revisión documental al permiso de ocupación de cauce, playas y lechos para la construcción del muelle fluvial de la comunidad de Macedonia, lo cual se emite lo siguiente:

CONCEPTO TECNICO

Con base en la revisión del artículo 4 de la mencionada resolución, en el cual se establece la concertación con la autoridad ambiental de una medida compensatoria, se determina que las acciones de compensación se orientaran hacia un enfoque de educación ambiental, con el objetivo de fortalecer los procesos de sensibilización, participación comunitaria y apropiación del entorno natural por parte de las comunidades del área de influencia directa e indirecta del proyecto.

Las acciones se orientarán hacia:

1. ***Sensibilización – talleres en manejo del agua, residuos sólidos, fauna y flora:***

Realización de actividades pedagógicas dirigidas a las comunidades locales, con énfasis en el uso adecuado de los recursos naturales, la disposición responsable de residuos y la protección de la biodiversidad local.

2. ***Apoyo a grupos ecológicos de instituciones educativas ubicadas en el área de influencia del proyecto:***

Se fomentará la consolidación y el fortalecimiento de grupos ecológicos existentes o en formación dentro de las instituciones educativas, promoviendo la participación estudiantil y el liderazgo ambiental.

3. ***Apoyo a proyectos PRAES y PROCEDAS:***

Se prestará acompañamiento técnico y logístico a los Proyectos Ambientales Escolares (PRAES) de las

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyecto	Camila Rivera Castillo	Tecnóloga GSBV - Contratista DTA	
Revisión Técnica	John Fredy Valencia Do Santos	Contratista Profesional Especializado DTA	
Aprobó	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	

instituciones educativas y a los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (PROCEDAS) liderados por Juntas de Acción Comunal (JAC) o comunidades indígenas, con miras a fortalecer las estrategias de educación ambiental desde los territorios.

Estas acciones estarán enmarcadas en la normatividad ambiental vigente, con especial atención a la participación de las comunidades locales, el enfoque diferencial y la protección de los ecosistemas estratégicos del departamento del Amazonas.

Finalmente, se hace énfasis en que la implementación de estas actividades deberá ser articulada con las autoridades ambientales competentes y deberá contemplar mecanismos de seguimiento y evaluación que garanticen su efectividad y sostenibilidad en el tiempo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Orientar las acciones de compensación sugeridas en el artículo 4 de la Resolución 1108 del 27 de agosto de 2024, hacia un enfoque de educación ambiental, con el objetivo de fortalecer los procesos de sensibilización, participación comunitaria y apropiación del entorno natural por parte de las comunidades del área de influencia directa e indirecta del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adoptar como nueva medida ambiental las siguientes acciones de educación ambiental, las cuales deberán ser implementadas por el titular del proyecto, de forma articulada con las autoridades ambientales competentes, garantizando su pertinencia, sostenibilidad y enfoque territorial:

- Ejecución de talleres de sensibilización ambiental sobre manejo del agua, residuos sólidos, fauna y flora, dirigidos a las comunidades locales, con énfasis en el uso adecuado de los recursos naturales, la disposición responsable de residuos y la protección de la biodiversidad local.
- Apoyo a grupos ecológicos de las instituciones educativas ubicadas en el área de influencia del proyecto, promoviendo su consolidación, fortalecimiento y liderazgo en iniciativas ambientales.
- Acompañamiento técnico y logístico a los Proyectos Ambientales Escolares (PRAES) y a los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (PROCEDAS), liderados por Juntas de Acción Comunal (JAC) o comunidades indígenas, en el marco de las estrategias de educación ambiental del territorio.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 1108 de 2024 continúan vigentes

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyecto	Camila Rivera Castillo	Tecnóloga GSBV - Contratista DTA	
Revisión Técnica	John Fredy Valencia Do Santos	Contratista Profesional Especializado DTA	
Aprobó	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	

en todo aquello que no ha sido modificado por la presente.

ARTÍCULO CUARTO: Corpoamazonia podrá revocar o suspender la presente Resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido de la presente Resolución al titular del derecho mediante los consorciados o en su defecto mediante el señor CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ LACOUTURE, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.787.520 de Bogotá. D.C, representante legal del CONSORCIO CAS & SANCHEZ identificado con NIT No. 901777413-1, o a su apoderado, de conformidad con las formas y procedimientos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO Publicación. Publicar la presente resolucion en la página Web de Corpoamazonia (www.corpoamazonia.gov.co.) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO. Reposición. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Amazonas que deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Leticia (Amazonas), a los 13 MAY 2025

JHON JAIRO ARBELAEZ GALDINO
Director Territorial Amazonas
CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyecto	Camila Rivera Castillo	Tecnóloga GSBV - Contratista DTA	
Revisión Técnica	John Fredy Valencia Do Santos	Contratista Profesional Especializado DTA	
Aprobó	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	

Fecha: 2025-07-07 17:04:24
Radicado: 2025I-VBOG-047616
Destino: Camilo Andres Roa Rojas
Anexos: 0

MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2025I-VBOG-047616
Fecha: 2025-07-07 17:04:24

PARA: CAMILO ANDRES ROA ROJAS
1120400 SUBDIRECCIÓN MARÍTIMA FLUVIAL Y FÉRREA

DE: CAROLINA PABÓN SILVA
1130200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Asunto: Respuesta al radicado No 2025I-VBOG-047085

Respetado Ingeniero Camilo:

Conforme al memorando que antecede, en el que remite la solicitud de la ampliación 4 de la Suspensión 5 del Contrato de interventoría 4983-2023 y de Obra 4893-2023, y en virtud de la competencia otorgadas por la Resolución número 833 del 21 de marzo de 2025, en relación con el control de legalidad frente a las suspensiones que realizan las áreas ejecutoras, de manera atenta esta Subdirección manifiesta que una vez revisados los soportes remitidos por este medio y vía correo electrónico, es viable jurídicamente continuar con el trámite, toda vez que, cumple con los parámetros establecidos por la normatividad vigente.

Así mismo, se indica:

- Es necesario que el Acta de la ampliación 4 de la Suspensión 5 del Contrato de interventoría 4983-2023 y de Obra 4893-2023, sea firmada por todas las partes intervinientes.

- Seguido, cargar los documentos que sustentan la ampliación de la suspensión y la suscripción en la plataforma transaccional Secop II.

De conformidad con los anterior, se da el aval para el trámite solicitado.

Cordialmente,

CAROLINA PABÓN SILVA
SUBDIRECTORA GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Proyectado por: SERGIO ANDRES MENDOZA BETANCOURT
Revisado por:
Aprobado por:

Copia Interna a: JUAN FABIO VILLARREAL CORREDOR (1120400)